

Que ha suscrito un contrato de compraventa de semillas con la Entidad

En consecuencia y conforme a las disposiciones citadas, manifiesta que amortizará el crédito que pueda serle concedido de acuerdo con esta Resolución en el plazo máximo de un año a partir de su concesión y en todo caso antes del 31 de diciembre de 1984.

Como prueba de este compromiso firma esta declaración, por cuadruplicado, en a de de

El Cultivador,

ANEXO II

Don como cultivador de la explotación(es) agrícola(s) situada(s) en el término municipal de provincia de, hace constar:

Que conforme a lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de julio de 1983, se considera acreedor a los beneficios que en la misma se fijan por haber sido los rendimientos de sus cultivos de cereales inferiores a los estipulados en dicha Orden, como se justifica con las certificaciones oficiales presentadas.

Que ha suscrito un contrato de compraventa de semillas con la Entidad

En consecuencia y conforme a la disposición citada solicita que le sean abonados la totalidad de los intereses correspondientes a los créditos que se le concedan para la adquisición de semilla certificada.

..... de de
El Cultivador,

(1) Táchese lo que no proceda.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

23005

ORDEN de 3 de junio de 1983 por la que se dispone la división en distritos postales de la zona urbana de Santa Cruz de Tenerife, a efectos de la distribución de la correspondencia a domicilio.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de Gobernación de 16 de septiembre de 1959, que dispuso la división de Madrid y Barcelona en distritos postales, a efectos de facilitar la distribución de la correspondencia a domicilio, en forma análoga a la establecida en las grandes capitales extranjeras, preveía la implantación escalonada del sistema en otras poblaciones españolas de importancia, previsión que se ha hecho efectiva en lo que se refiere a las de Valencia, Bilbao, Sevilla, Zaragoza, Málaga, Alicante, Palma de Mallorca, San Sebastián, Valladolid, Las Palmas de Gran Canaria, Córdoba, Granada, Murcia, La Coruña, Oviedo, Gijón, Vigo y Cádiz.

El amplio perímetro urbano y densidad de población de Santa Cruz de Tenerife aconsejan que se hagan extensivas a esta ciudad las normas contenidas en la primera de las disposiciones mencionadas, con vistas a lograr una organización más eficaz de sus servicios de distribución a domicilio.

En virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos de distribución de la correspondencia a domicilio, la zona urbana de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife se dividirá en distritos postales.

Segundo.—Se faculta a ese Centro directivo para dictar las disposiciones necesarias, con vistas al mejor cumplimiento de la presente Orden, así como para fijar la fecha del comienzo de la innovación que por la misma se establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de junio de 1983.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

23006

RESOLUCION de 29 de junio de 1983, de la Subsecretaría de Transportes, Turismo y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 21.541. Apelación 39.053/82.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por la representación de don Antonio Jiménez Rodríguez, contra la sen-

tencia dictada con fecha 19 de noviembre de 1981 por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, referente a establecer unos servicios públicos de transporte de viajeros. Siendo parte apelada la Administración Pública. La Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 28 de febrero de 1983, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de don Antonio Jiménez Rodríguez y otros, como herederos de don Antonio Jiménez Jiménez, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 19 de noviembre de 1981, en los autos de que dimana este rollo y en su virtud, se rechaza la causa de inadmisibilidad esgrimida y se estima el recurso contencioso-administrativo promovido por la indicada representación, contra resolución tácita del Ministerio de Transportes y Comunicaciones desestimatoria del recurso de reposición, planteado contra otra de la misma autoridad de 25 de marzo de 1980, resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho y no se hace imposición de costas en ninguna de las dos instancias.

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.»

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de junio de 1983.—El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

23007

RESOLUCION de 29 de junio de 1983, de la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 36.958/80 (apelación).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación, pendía ante la Sala, interpuesto por la Entidad «Empresa de Blas y Compañía, S. L.», contra la sentencia dictada con fecha 15 de septiembre de 1980, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 20.642/1978, sobre establecimiento de un servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Madrid y Móstoles, apareciendo como parte apelada la Administración Pública la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 30 de septiembre de 1982, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la «Empresa de Blas y Compañía, S. L.», contra sentencia dictada con fecha 15 de septiembre de 1980, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que estos autos se contrae, debemos confirmar la misma en todos sus extremos, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas de este recurso.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de junio de 1983.—El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

23008

RESOLUCION de 5 de julio de 1983, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 37.039/80.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pendía ante la Sala, interpuesto por el señor Abogado del Estado, en representación y defensa de la Administración Pública, contra la sentencia dictada con fecha 8 de octubre de 1980, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 20.920 de 1978, sobre anulación de autorización de funcionamiento de una agencia de transportes sita en Huesca, apareciendo como parte apelada la Entidad «Transportes y Distribución, S. A.» (TRADISA), la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 11 de noviembre de 1982, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección 2.ª, de fecha 8 de octubre de 1980, dictada en el recurso número 20.920/78 de su registro, cuya sentencia confirmamos